

REGLAMENTO SOBRE AGENTES DE BOLSA¹

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto.

Este reglamento tiene por objeto regular el proceso de autorización, inscripción y desinscripción de los agentes de bolsa de la Bolsa Nacional de Valores, S. A., en adelante denominada la Bolsa, así como las obligaciones y actividades permitidas a dichos agentes de bolsa y el régimen sancionatorio aplicable.

Artículo 2.: Agentes de bolsa.

Los agentes de bolsa serán las personas físicas representantes de un puesto de bolsa, titulares de una credencial otorgada por la Bolsa, que realizan actividades bursátiles a nombre del puesto, ante el cliente y ante la Bolsa. Deberán ser personas de reconocida solvencia moral, capacidad para el ejercicio de su cargo y que deben cumplir las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones emitidas por la Superintendencia General de Valores y por la Bolsa.

CAPÍTULO II AGENTES DE BOLSA

Sección I Programa de formación bursátil

¹ Adoptado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #14-2005, artículo 4, inciso 3, del 19 de setiembre del 2005 y aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio 4970 del 17 de noviembre del 2005. Comunicado mediante Circular #BNV/013/2005 del 09 de diciembre del 2005. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #13/2006, artículo 4, inciso 2 del 21 de setiembre del 2006. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3970 del 10 de octubre del 2006. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/010/2006. Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

Artículo 3: Programa de formación bursátil.²

La Bolsa podrá organizar programas de formación bursátil, tanto para el público en general como en particular para los agentes de bolsa, pudiendo impartirlos ella misma o delegarlos en otras entidades o universidades de prestigio. En este último caso, la Bolsa se reservará el derecho de revisar el contenido de los programas y la metodología de evaluación, así como ejercer los controles efectivos sobre la calidad de éstos.

El programa de formación bursátil está estructurado de la siguiente forma:

1. Módulo I

Este módulo está compuesto al menos por los siguientes cursos:

- a) Aspectos generales del mercado de valores
- b) Aspectos legales y regulatorios del negocio bursátil en Costa Rica
- c) Economía para el mercado de valores
- d) Fundamentos de estadística y de matemática financiera
- e) Matemática financiera de las operaciones de renta Fija
- f) Valoración de acciones
- g) Teoría de portafolio
- h) Conceptos generales del análisis técnico
- i) Operatividad de los mercados internacionales

2. Módulo II

Este módulo está particularmente diseñado para aquellos aspirantes interesados en optar por la credencial de agente de bolsa.

Los cursos que componen este módulo son los siguientes:

- a) Reglas del negocio bursátil
- b) Ética profesional
- c) Sistemas transaccionales
- d) Asesoría de inversión

² Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

Artículo 4: Evaluaciones. ³

En cada uno de los módulos que conformen el programa de formación bursátil, serán evaluadas en forma exhaustiva todas las áreas atinentes al mercado bursátil, de conformidad con el temario establecido por la Bolsa para tal efecto. Dicho temario podrá ser reformado por la Dirección General de la Bolsa (en adelante Dirección General), en cualquier momento y las modificaciones serán de acatamiento obligatorio para las personas que no cuenten con fecha señalada para el examen respectivo al momento de la entrada en vigencia de la reforma.

Cada módulo será evaluado de forma independiente ya sea a través de un único examen o bien exámenes individuales por curso, según criterio de la Bolsa, la cual podrá modificar la metodología de evaluación cuando lo considere conveniente.

La aprobación del examen o los exámenes constituye un requisito indispensable para obtener la credencial de agente de bolsa. La aprobación de dicha evaluación no le concede automáticamente al interesado la titularidad de tal credencial, sino que dicha aprobación constituye únicamente uno de los requisitos que la Bolsa establece para optar por la respectiva credencial.

La Bolsa podrá delegar en otra entidad la realización del examen o exámenes de los módulos del programa, debiendo velar porque esta entidad reúna los requisitos de idoneidad académica y de competencia como para realizar una evaluación ajustada a los requerimientos establecidos por la Bolsa.

La planificación del calendario de evaluación, la periodicidad, la forma de comunicación al público, los requisitos de matrícula y los aspectos administrativos adyacentes al proceso de evaluación, serán determinados por el funcionario que designe la Dirección General.

Artículo 5: Plazo para presentar el o los exámenes de los Módulos I y II.⁴

El aspirante a agente de bolsa contará con un plazo improrrogable de dieciocho meses para aprobar satisfactoriamente el examen o exámenes correspondientes a los Módulos I y II.

³ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

⁴ Adicionado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha en que el aspirante presenta por primera vez la evaluación del Módulo I, independientemente de su resultado. Si se trata de exámenes individuales, se tomará la fecha de la primera prueba realizada para contar el inicio del citado plazo.

Transcurrido dicho plazo, el aspirante que no hubiere aprobado la evaluación correspondiente, deberá completar nuevamente el proceso de evaluación de los Módulos I y II, sin derecho a que se le acredite ningún tópico que hubiese aprobado anteriormente.

Artículo 6: Nota mínima de aprobación⁵

La nota máxima de aprobación de cada una de las evaluaciones, en forma individual, se realizará de conformidad con una escala porcentual del cien por ciento (100%), cuya nota mínima será de ochenta por ciento (80%).

Artículo 7: Comité de evaluación⁶

El contenido de la evaluación de los módulos, la forma de ejecución, la designación de los profesionales encargados de revisarlos y actualizarlos y, en general, los aspectos específicos de cada prueba serán definidos por un Comité de Evaluación formado por el Gerente Técnico de la Bolsa y al menos dos miembros adicionales designados por la Dirección General.

Este comité será coordinado por la Gerencia Técnica de la Bolsa y se reunirá cuando sea convocado al efecto.

Artículo 8: Disponibilidad previa de temario y metodología⁷

El temario de las pruebas, así como su metodología de ejecución, deberá estar a disposición de los aspirantes al menos quince días hábiles antes de la convocatoria de cada una de las pruebas.

⁵ Adicionado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

⁶ Adicionado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

⁷ Adicionado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

Artículo 9: Decisión sobre aprobación⁸

Corresponderá al funcionario que designe la Dirección General la decisión sobre la aprobación o improbación de las evaluaciones por parte del aplicante.

Artículo 10: Normas de comportamiento⁹

Durante la realización de las evaluaciones, el aplicante deberá mantener un comportamiento adecuado, serio, y concentrado exclusivamente en su evaluación. De esta manera, queda prohibido conversar con otros estudiantes, utilizar dispositivos electrónicos (tales como celulares, tabletas, computadoras personales u otros similares); llevar consigo notas, libros, cuadernos o cualquier material para el cual no se le haya autorizado previamente; sacar cualquier tipo de material impreso o digital del examen fuera del aula o recinto, sin el consentimiento expreso del profesor o delegado de éste.

Durante el examen se debe guardar silencio y evitar cualquier comportamiento que pueda ser interpretado como solicitud de ayuda o entrega de información; así como abstenerse de ingerir alimentos o bebidas. El aplicante no debe propiciar situaciones de distracción, movimientos o sonidos, que puedan afectar al resto de compañeros que están rindiendo la evaluación respectiva.

El aplicante no puede abandonar el aula o recinto sin razón aparente y sin permiso previo del profesor a cargo o persona delegada por éste para sustituirlo durante la realización de las evaluaciones. En caso que el aplicante sufra una emergencia durante la aplicación de la prueba, debe comunicarlo al profesor o delegado de éste y seguir sus instrucciones. En cualquier caso, si al aplicante se le permite ausentarse del aula o recinto donde se esté realizando la evaluación por alguna emergencia, no dispondrá de tiempo adicional para completar el examen.

Queda expresamente prohibido para todos los aplicantes, profesores, delegados y cualquier persona no autorizada por la Bolsa, reproducir o reconstruir cualquier parte de la evaluación o exámenes respectivos; ayudar por cualquier medio a reproducir o reconstruir cualquier parte del examen; vender, distribuir, comprar, recibir o poseer, sin autorización, cualquier parte no divulgada de un examen anterior que se haya realizado, que se esté aplicando o que se vaya a aplicar a futuro por parte de la Bolsa.

⁸ Adicionado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

⁹ Adicionado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

En caso que un aplicante irrespete estas disposiciones, la Bolsa iniciará la correspondiente investigación otorgando el debido proceso a la persona implicada. Si de la investigación se concluye que el aplicante ha irrespetado las normas fijadas por la Bolsa, perderá la evaluación o evaluaciones respectivas y, además, no podrá presentarla nuevamente hasta por el plazo de 18 meses contado a partir de la finalización de la investigación.

Artículo 11: Recurso de apelación¹⁰

Todas las evaluaciones tienen recurso de apelación que deberá ser interpuesto dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes al de la comunicación de la nota del examen correspondiente ante la Dirección General, cuya resolución será final y definitiva.

Todo recurso de apelación deberá contener al menos la siguiente información:

1. Datos de identificación del apelante.
2. Indicación de las preguntas que se están apelando.
3. Petición.
4. Fundamento técnico.

El Director General deberá resolver el recurso de apelación presentado en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 12: Causales para apelación¹¹

Podrá interponerse recurso de apelación contra una o varias preguntas del examen correspondiente cuando:

- a) Exista un error del sistema a la hora de revisar o contabilizar la pregunta.
- b) Ninguna de las alternativas de respuesta que presenta la pregunta sea correcta.
- c) La pregunta sea ambigua, se encuentre mal formulada o induzca a un error evidente.
- d) El aplicante considere que su respuesta es técnicamente correcta.

En cualquiera de los casos anteriores la apelación deberá acompañarse del debido fundamento que compruebe la procedencia del reclamo y dirigirlo al Director General.

¹⁰ Adicionado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

¹¹ Adicionado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Requisitos para la autorización¹²

Las personas físicas que deseen obtener la credencial de agente de bolsa deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense o tener residencia legal en el país; lo cual se demostrará mediante fotocopia de la cédula de identidad o de residencia debidamente certificada por Notario Público;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Ser de notoria buena conducta, lo cual se demostrará mediante una declaración jurada rendida ante Notario Público, según el formato establecido por la Bolsa, en la cual la persona declare no haber participado en actividades contrarias al ordenamiento jurídico, la ética comercial o las sanas prácticas del mercado bursátil y financiero; ni haber sido condenado por delitos contra la buena fe de los negocios o contra la propiedad;
- d) Certificación de antecedentes penales, emitido por el Registro Judicial del Poder Judicial;
- e) Haber aprobado la evaluación correspondiente de los Módulos I y II., de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- f) Presentar tres cartas, suscritas por agentes de bolsa o administradores de puestos de bolsa, mediante las cuales se le recomiende para desarrollar las funciones de agente de bolsa;
- g) Presentar copia del contrato o certificación notarial sobre el contenido de éste, donde conste la relación personalísima, directa y exclusiva actual entre la persona y el puesto de bolsa.
- h) Tener al menos un grado universitario de bachiller expedido por una universidad pública, o universidad privada reconocida por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) o por una universidad extranjera, en cuyo caso el título respectivo deberá estar certificado por la entidad académica extranjera y las autoridades competentes de su país y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica. En cualquier caso, deberá aportar fotocopia del título correspondiente certificada por Notario Público.
- i) Presentar currículum vitae, el cual debe incluir sus datos personales, número de cédula de identidad o de cédula de residencia, formación académica y experiencia profesional.

¹² Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #13/2006, artículo 4, inciso 2 del 21 de septiembre del 2006. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3970 del 10 de octubre del 2006. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/010/2006. Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

La persona que no cumpla con el requisito estipulado en el inciso g) anterior y reúna satisfactoriamente los demás, dispondrá de un plazo perentorio de un año contado a partir del momento en que apruebe la evaluación correspondiente a los Módulos I y II. para presentar a la Bolsa el respectivo contrato con el puesto de bolsa.

Si transcurrido ese plazo la persona no ha aportado dicho contrato, no caducará la evaluación rendida; sin embargo, al momento en que cumpla con el requisito estipulado en el inciso g) anterior, deberá cumplir con los requisitos de actualización que señale e implemente la Bolsa Nacional de Valores y que se encuentren definidos en las Reglas de Negocio, Capítulo Agentes de Bolsa, a fin de autorizarse como agente de bolsa, lo que incluye exámenes que a juicio de la Bolsa deba rendir para probar que mantiene un conocimiento actualizado para ejecutar las funciones de agente de bolsa.

Artículo 14: Solicitud de autorización.¹³

Las personas interesadas en que se les autorice como agentes de bolsa y se les otorgue la credencial respectiva deberán presentar la solicitud correspondiente a la Dirección General, adjuntando los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos estipulados en este Reglamento.

Artículo 15: Trámite de autorización y otorgamiento de la credencial.¹⁴

La autorización será competencia de la Dirección General y no se tramitarán solicitudes que no cumplan con todos los requisitos aquí establecidos. La Dirección General comunicará al solicitante los requisitos omitidos con el propósito de que los subsane.

El plazo para resolver las solicitudes será de diez días hábiles, el cual comenzará a correr a partir del momento en que el solicitante haya cumplido con la presentación de toda la información requerida.

En caso de considerarla procedente, la Dirección General emitirá la correspondiente autorización que otorga la credencial de agente de bolsa, la cual habilita al solicitante, previa inscripción en el Registro de Agentes de Bolsa, para utilizar los sistemas de negociación de la Bolsa, ejercer labores de asesoría de inversión, así como para realizar las demás actividades de agente de bolsa permitidas por la Ley Reguladora del Mercado de Valores y establecidas reglamentariamente por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).

¹³ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

¹⁴ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

Artículo 16: Grados de especialización.¹⁵

La Bolsa otorgará grados de especialización a los agentes de bolsa interesados en la prestación de servicios o productos relacionados con mercados accionarios, negociación de valores en mercados extranjeros, gestión individual de portafolios, y cualquier otra materia que la Bolsa determine, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo. La obtención del grado respectivo será indispensable para que el agente de bolsa pueda ofrecer productos o prestar servicios que requieran de asesoría propia de cada especialización, lo anterior sin perjuicio de que el agente de bolsa que no cuente con uno de estos grados pueda prestar todos los servicios que no requieran una especialización particular.

El agente de bolsa interesado en obtener alguno de los grados de especialización ofrecidos por la Bolsa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito a la Dirección General indicando el grado de especialización para el cual requiere la autorización correspondiente.
- b) Aprobar los cursos y evaluaciones que establezca la Bolsa o una entidad nacional o extranjera reconocida por la Bolsa, en los que se valore el conocimiento mínimo requerido para la prestación de cada actividad o servicio respecto del cual se solicite autorización.

El trámite de autorización y otorgamiento del grado de especialización se regirá por el procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 17: Credencial de agente de bolsa.¹⁶

Cada agente de bolsa se identificará con un número de credencial que le otorgará la Dirección General al momento de su autorización y quedará asentado en el Registro de Agentes de Bolsa. Este número de credencial permanecerá invariable, independientemente que el agente de bolsa cambie de puesto de bolsa al que representa.

¹⁵ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

¹⁶ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

SECCIÓN III

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE AGENTES DE BOLSA

Artículo 18: Registro de Agentes de Bolsa.¹⁷

Para el ejercicio de las actividades de agente de bolsa, adicionalmente a la autorización por parte de la Dirección General y otorgamiento de la credencial respectiva, se requiere su inscripción en el Registro de Agentes de Bolsa.

La gestión del Registro de Agentes de Bolsa estará a cargo de la Dirección General, la cual será la encargada de velar por la pronta inscripción de los agentes de bolsa y la actualización de la información que deba mantenerse en dicho registro.

Artículo 19: Información contenida en el Registro de Agentes de Bolsa.¹⁸

El Registro de Agentes de Bolsa será de acceso público y contendrá al menos el nombre completo, número de cédula de identidad o residencia del agente de bolsa, número de credencial otorgado, currículum vitae, incluyendo formación académica y experiencia profesional, grados de especialización, el número de oficio y fecha en que fue autorizado por la Dirección General, así como la denominación social del puesto de bolsa al que representa.

Artículo 20: Trámite de inscripción.¹⁹

Corresponderá al puesto de bolsa realizar los trámites de inscripción de sus agentes de bolsa en el Registro de Agentes de Bolsa. Para la inscripción del agente de bolsa en dicho Registro, el puesto de bolsa interesado deberá presentar una solicitud a la Dirección General, firmada por el representante legal del puesto, indicando el nombre completo del agente de bolsa, sus calidades y su número de credencial, y adjuntar los siguientes documentos:

¹⁷ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

¹⁸ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

¹⁹ Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #13/2006, artículo 4, inciso 2 del 21 de septiembre del 2006. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3970 del 10 de octubre del 2006. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/010/2006. Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

- a) Certificación de personería jurídica del puesto de bolsa con no más de un mes de emitida.
- b) Formularios de autorización de acceso a los sistemas de negociación (para el caso de los agentes operadores) y registros de firmas que establezca la Bolsa, debidamente firmados y autenticados, mediante los cuales se indiquen los perfiles de acceso que tendrá el agente de bolsa.
- c) Grados de especialización otorgados por la Bolsa, si los hubiere.
- d) Declaración jurada rendida ante Notario Público, según el formato establecido por la Dirección General, en la que el agente de bolsa manifieste no haber participado en actividades ilícitas que transgredan la ética comercial o las sanas prácticas del mercado bursátil y financiero; ni haber sido condenado por delitos contra la buena fe de los negocios o contra la propiedad.
- e) Copia del contrato o certificación notarial sobre el contenido del mismo, donde conste la relación personalísima, directa y exclusiva entre el agente de bolsa y el puesto de bolsa.

La inscripción será competencia de la Dirección General, la cual resolverá dentro del plazo de diez días hábiles, que comenzará a correr a partir del momento en que el puesto de bolsa haya cumplido con la presentación de toda la información requerida.

El presente procedimiento también aplicará para los casos de reinscripción de agentes de bolsa que hayan finalizado su relación contractual personalísima, directa y exclusiva con un puesto de bolsa y pretendan vincularse con otro puesto.

Artículo 21: Uso de los sistemas de negociación.²⁰

Una vez inscrito el nuevo agente de bolsa, éste deberá firmar el contrato que permite el acceso a los sistemas electrónicos de negociación de la Bolsa, según los perfiles establecidos por el puesto de bolsa en los formularios indicados en el presente reglamento, en el entendido que el agente de bolsa deberá cumplir en todo momento las disposiciones establecidas por la Bolsa sobre el uso de los sistemas de negociación. En caso contrario, la Bolsa podrá suspenderles el acceso a dichos sistemas.

Los sistemas de negociación únicamente podrán ser accedidos y operados con fines de ejecución de transacciones por los agentes de bolsa inscritos en el Registro de Agentes de Bolsa y que hayan previamente aprobado el respectivo curso o programa, según lo establecido en este Reglamento y en las Reglas de Negocio.

²⁰ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

SECCIÓN IV

DESINSCRIPCIÓN DE AGENTES DE BOLSA

Artículo 22: Desinscripción.²¹

Cuando el puesto de bolsa y el agente de bolsa decidan, en forma unilateral o bilateral, dar por finalizada su relación contractual personalísima, directa y exclusiva, deberán comunicarlo a la Dirección General, a efectos de que se proceda a la desinscripción del agente de bolsa en el Registro de Agentes de Bolsa.

De conformidad con el *Reglamento sobre Puestos de Bolsa*, es obligación del puesto de bolsa informar a la Bolsa sobre la cesación de su relación con los agentes de bolsa que lo representen y, en general, sobre las causas de la desvinculación referida.

Artículo 23: Trámite de desinscripción. ²²

La desinscripción de los agentes de bolsa del Registro de Agentes de Bolsa deberá ser aprobada por la Dirección General. La desinscripción estará sujeta a la presentación de la siguiente documentación por parte del puesto de bolsa solicitante:

- a) Solicitud firmada por el representante legal del puesto de bolsa, en la cual se expliquen las causas de terminación de la relación con el agente de bolsa;
- b) Certificación de personería jurídica del puesto de bolsa con no más de un mes de emitida, en la que consten las facultades del solicitante para ese acto.

La solicitud de desinscripción deberá presentarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya finalizado la relación entre el puesto y el agente de bolsa.

Mientras el puesto de bolsa no solicite la desinscripción del agente de bolsa, dicho puesto asumirá la responsabilidad solidaria de aquellas actividades establecidas por ley o reglamento como propias del agente de bolsa, incluidas operaciones bursátiles, que haya realizado el agente hasta su desinscripción.

²¹ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

²² Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

Artículo 24: Solicitud del agente de bolsa.²³

Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior sin que el puesto de bolsa haya solicitado la desinscripción del agente de bolsa, éste podrá solicitar su desinscripción del Registro correspondiente, aportando documento fehaciente en el que conste la finalización de su relación contractual con el puesto de bolsa.

Lo anterior no exime al puesto de bolsa del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas por la Bolsa.

Artículo 25: Causales de desinscripción por parte de la Bolsa.²⁴

La Bolsa podrá des inscribir de oficio al agente de bolsa cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el agente de bolsa no satisfaga alguno de los requisitos de permanencia establecidos en este reglamento;
- b) Cuando se haya dictado resolución final en un procedimiento disciplinario de la Superintendencia General de Valores o de la Bolsa que imponga una sanción al agente de bolsa, procederá su desinscripción en forma inmediata por el plazo que determine tal resolución o hasta tanto se cancele la multa respectiva, según corresponda;
- c) Cuando el agente de bolsa que ostente un grado de especialización no haya aprobado los cursos de actualización establecidos por la Bolsa para mantener el grado correspondiente. En este caso en particular, el agente de bolsa quedará desinscrito sólo respecto al grado de especialización obtenido y no podrá prestar la asesoría propia de dicha especialización.

En los casos establecidos en los incisos a) y b) anteriores, el agente de bolsa será desinscrito de oficio del Registro de Agentes de Bolsa y no podrá ejercer sus funciones en el mercado de valores, hasta tanto sea reinscrito por el puesto de bolsa respectivo y cumpla con los requisitos de permanencia respectivos.

²³ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

²⁴ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

Artículo 26: Reinscripción de agentes de bolsa.²⁵

Para la reinscripción de un agente de bolsa, el puesto de bolsa deberá solicitarlo por escrito a la Dirección General y comprobar el cumplimiento por parte del agente de bolsa de todos los requisitos de permanencia establecidos en este reglamento, incluyendo los cursos de actualización requeridos por el presente reglamento.

En caso que haya transcurrido más de un año de estar desinscrito, el agente deberá comprobar que durante ese plazo ha cumplido con los cursos de actualización establecidos en este Reglamento y que haya impartido la Bolsa, o en su defecto, deberá como mínimo aprobar los exámenes de reinscripción que defina la Dirección en Reglas de Negocio.

La Dirección General resolverá lo pertinente en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud y los documentos correspondientes.

SECCIÓN V

ACTIVIDADES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 27: Actividades. ²⁶

El agente de bolsa podrá desempeñar las actividades autorizadas para su función por la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el Reglamento General de la Bolsa Nacional de Valores, S. A. y por las disposiciones normativas emitidas para la citada función por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Valores y la Bolsa.

Artículo 28: Actividades de actualización.²⁷

La Bolsa tendrá la potestad de convocar a los agentes de bolsa a actividades de actualización de carácter obligatorio en los siguientes casos:

²⁵ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

²⁶ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

²⁷ Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #13/2006, artículo 4, inciso 2 del 21 de septiembre del 2006. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3970 del 10 de octubre del 2006. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/010/2006. Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

- a) Cuando se incorporen nuevos productos bursátiles;
- b) En caso de cambios regulatorios para la actividad de los intermediarios bursátiles y/o el agente de bolsa.
- c) Por causa de cambios sustanciales a los sistemas de negociación, o bien del desarrollo e incorporación de nuevos sistemas de negociación, para el caso de agentes de bolsa que cuenten con la clave autorizada para operar los sistemas de bolsa.

Los agentes de bolsa deben asistir a estas actividades de actualización con carácter obligatorio convocadas por la Bolsa.

Los agentes de bolsa ausentes de una actividad de actualización con carácter obligatorio tendrán la opción de realizar un examen comprensivo de la materia de la respectiva actividad, la Bolsa a su exclusivo criterio definirá el temario, la metodología y las fechas de la realización de este examen.

Asimismo, la Bolsa establecerá los cursos y evaluaciones necesarios para reinscribir a los agentes de bolsa que hayan permanecido des inscritos por más de un año y para mantener vigentes los grados de especialización indicados en este Reglamento.

Artículo 29: Capacitación de agentes de bolsa²⁸

La Bolsa determinará el contenido, la periodicidad y calendarización de los cursos de capacitación que reciban los agentes de bolsa, tanto en el caso de los grados de especialización como de las actualizaciones periódicas que éstos deberán realizar. La información y regulaciones pertinentes se establecen en las Reglas de Negocio.

De igual manera, la Bolsa podrá convalidar las capacitaciones (como mínimo 6 horas anuales) en las que los puestos de bolsa acrediten que sus agentes de bolsa han asistido. Para tales efectos, la Bolsa tomará en consideración el temario, nombre y atestados del capacitador y vinculación de los temas con las actividades de intermediación bursátil, y con base en ellos determinará si tales cursos o capacitaciones cumplen con los contenidos necesarios para ser asimilados a los procesos de actualización que se hayan establecido para los agentes de bolsa.

²⁸ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

Artículo 30: Requisitos de permanencia.²⁹

Para desempeñar las actividades de agente de bolsa, éste deberá cumplir en forma permanente con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Registro de Agentes de Bolsa;
- b) Asistir y aprobar, según corresponda, los cursos, seminarios, talleres o capacitaciones de actualización de carácter obligatorio, que determine la Bolsa, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- c) Ser de notoria buena conducta, lo cual se demostrará mediante una declaración jurada rendida ante Notario Público, que se presentará a la Dirección cada tres años y según el formato establecido por la Bolsa, en la que el agente de bolsa manifieste no haber participado en actividades ilícitas que transgredan la ética comercial o las sanas prácticas del mercado bursátil y financiero; ni haber sido condenado por delitos contra la buena fe de los negocios o contra la propiedad;
- d) Certificación de antecedentes penales, emitido por el Registro Judicial del Poder Judicial;
- e) Mantener su relación contractual personalísima, directa y exclusiva con el puesto de bolsa al cual representa.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos implicará, de oficio, la desinscripción del agente de bolsa del Registro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por este reglamento, excepto en el caso del inciso b).

En el caso del inciso b), el agente de bolsa que incumpla con tal requisito de permanencia no será desinscrito de oficio, sino que como medida de saneamiento deberá ajustarse a lo dispuesto en el Plan Anual de Regularización establecido en Reglas de Negocio.

En el caso del inciso c) anterior, en el momento en que el puesto de bolsa tenga conocimiento de la existencia de una sentencia condenatoria penal contra el agente por actividades ilícitas que transgredan la ética comercial o las sanas prácticas del mercado bursátil y financiero, o delitos contra la buena fe de los negocios o contra la propiedad, deberá informarlo a la Bolsa en forma inmediata.

²⁹ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

Artículo 31: Obligaciones y abstenciones:³⁰

Son obligaciones del agente de bolsa:

- a) Cumplir las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que emita el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Valores y la Bolsa;
- b) Velar por la realización de las operaciones en que participe de forma directa o indirecta con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;
- c) Asistir o aprobar, según corresponda, los cursos de capacitación requeridos por la Bolsa, así como las evaluaciones periódicas que ésta considere necesarias como requisitos de permanencia en el Registro de Agentes de Bolsa;
- d) Asesorar de forma clara, completa y precisa a sus clientes y de igual forma brindarles la información suficiente y actualizada para la toma de sus decisiones de inversión, cuando así corresponda, de acuerdo con la regulación emitida por la Superintendencia;
- e) Suministrar al puesto de bolsa en forma oportuna la información que éste requiera para llevar sus propios registros;
- f) Suministrar en forma oportuna a la Bolsa la información requerida, sobre las operaciones en que participe o intervenga, aunque sea de modo indirecto;
- g) Dar prioridad absoluta a los intereses de los clientes. En caso de existir intereses en conflicto entre los clientes, el agente de bolsa no deberá privilegiar a ninguno de ellos en particular;
- h) Actuar con cuidado y diligencia en sus operaciones, realizándolas según las instrucciones estrictas de sus clientes o, en su defecto, en los mejores términos, de acuerdo con las normas y los usos del mercado;
- i) Informar a sus clientes y a la Superintendencia General de Valores sobre sus vinculaciones económicas o de cualquier otra índole que pudieran comprometer su imparcialidad;
- j) Suministrar la documentación e información pública y disponible solicitada por sus clientes sobre las inversiones que éste maneje a su nombre.
- k) Cualquier otra obligación establecida en la ley o en los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) o la Bolsa.

³⁰ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

Asimismo, el agente de bolsa deberá abstenerse de:

- a) Provocar en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de los precios;
- b) Multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin beneficio para su cliente;
- c) Anteponer la venta de valores propios o de empresas del grupo de interés económico del puesto al que representa a la venta de valores de sus clientes, cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valores en condiciones idénticas o mejores;
- d) Atribuirse valores a sí mismo o al grupo de interés económico del puesto de bolsa al que representa, cuando los clientes los hayan solicitado en condiciones idénticas o mejores;
- e) Ofrecer a un cliente ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de cualquier tipo, en perjuicio de otros o de la transparencia del mercado; lo anterior tomando en consideración la libertad de contratación y de fijación de tarifas;
- f) No actuar de forma anticipada por cuenta propia o, por cuenta del grupo de interés económico del puesto de bolsa al que representa o inducir la actuación de un cliente cuando el precio pueda verse afectado por una orden de otro de sus clientes;
- g) Difundir información falsa sobre los valores, sus emisores o cualquier situación que pueda tener impacto en los mercados de valores;
- h) Utilizar los valores cuya custodia les haya sido encomendada para operaciones no autorizadas por los titulares de dichos valores;
- i) Utilizar la información confidencial que dispongan de sus clientes en beneficio propio ni de terceros, tampoco para fines distintos de aquellos para los cuales fue solicitada;
- j) Usar información privilegiada, en su beneficio propio o de terceros o en contra de los intereses de sus clientes.

Artículo 32: Operaciones del agente de bolsa.³¹

Cuando el agente de bolsa realice operaciones por cuenta propia, deberá efectuarlas exclusivamente a través del puesto de bolsa en el cual se encuentra inscrito y de conformidad con los reglamentos respectivos.

Artículo 33: Responsabilidad solidaria.³²

Las actuaciones dolosas o culposas del agente de bolsa, durante el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, cuando sean contrarias a la normativa vigente y perjudiquen a la Bolsa o a terceros, acarrearán su responsabilidad solidaria con el puesto de bolsa al cual representa.

³¹ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

³² Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34: Responsabilidad por incumplimiento de obligaciones.³³

Cabrá responsabilidad en la actuación del agente de bolsa en los casos en que éste incumpla sus obligaciones o realice actividades no permitidas, de acuerdo con lo estipulado por la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el Reglamento General de la Bolsa Nacional de Valores, S. A. y el presente reglamento, así como en la normativa aplicable, emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Valores y la Bolsa Nacional de Valores, S. A.

La instrucción y resolución de los procedimientos disciplinarios contra los agentes de bolsa será competencia del Comité Disciplinario de la Bolsa, de conformidad con lo establecido en los artículos 165 y 30 inciso c) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, sin perjuicio de las facultades legales en materia sancionatoria de la Superintendencia General de Valores.

Artículo 35: Conductas sancionables.³⁴

Serán conductas sancionables las establecidas en el Título IX denominado Medidas Precautorias, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, Capítulo III denominado Infracciones, Sanciones y su Procedimiento de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36: Vigencia.³⁵

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su comunicación.

³³ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

³⁴ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

³⁵ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

Artículo 37: Derogatorias.³⁶

Se derogan los siguientes reglamentos y normativas:

- a) Reglamento para la Aceptación de Agentes de Bolsa en la Bolsa Nacional de Valores, S. A., aprobado por la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #25/95 del 17 de julio de 1995 y por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Valores en sesión #185/95 del 14 de junio de 1995.
- b) Reglamento de Asistente de Agente de Bolsa, aprobado por la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesiones #26/2000, artículo 4.1, del 7 de noviembre del 2000 y #21/2001, artículo 4.5, del 19 de enero del 2001.
- c) Aviso DSB/009/06/2001 del 10 de enero del 2001.
- d) Aviso BNV/077/06/2003 del 21 de marzo del 2003.
- e) Normas de Evaluación de Agentes de Bolsa, aprobadas por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptados en sesiones #21-2004, artículo 4, inciso 5, del 29 de octubre del 2004 y #23-2004, artículo 4, inciso 6, celebrada el 8 de diciembre del 2004.
- f) Transitorios I y II del Reglamento sobre Agentes de Bolsa.

Transitorios:³⁷

Transitorio I: La nueva estructura del Programa de formación bursátil aplicará a partir de la comunicación del reglamento, por lo que los estudiantes que hasta antes de esa fecha se encuentren en proceso de presentación de la evaluación respectiva, se les examinará según la estructura anterior.

Transitorio II: El grado de especialización en administración de portafolios dispuesto en el presente reglamento será requisito indispensable para que el Agente de Bolsa pueda prestar el servicio de gestión individual de portafolios, contenidos en el Reglamento de Intermediarios y Actividades Complementarias, a partir de los 36 meses de vigencia de ese Reglamento.

³⁶ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.

³⁷ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de septiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #12 /2017, artículo 4, inciso 4.3 del 23 de noviembre del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 286 del 30 de enero del 2018.